Numero 185.

Circular del Ministerio de la Guerra.—Expresa el castigo y casos en que ha de aplicarse à los Oficiales del ejército, que arandonando sus banderas ó destinos se presentan en la corte, ó pasan sin licencia á otros puntos.

(Publicada en el número 316 del Noticioso general de México del viérnes 9 de Enero de 1818.)

Los repetidos ejemplares de los Oficiales del ejército que quebrantando los arrestos que sufren en distintos puntos de la Península, ó alterando la concesion de las Reales licencias que consiguen, so presentan en la corte a sorprender el magnanimo corazon de S. M. y dejar ilusorias las providencias de las autoridades subalternas, ha llamado su Real atención sobre la necesidad de dictar las medidas mas enérgicas para restablecer en los cuerpos el órden y disciplina que tanto han relajado los trastornos la pasada época, y que es la base de la verdadera: utilidad de la fuerza militar; y habiendo oido sobre el particular a su Supremo Consejo de Guerra, ha tenido a bien resolver el REY nuestro Señor. conformandose con el dictamen de dicho tribunal, que todo Oficial, de cualquiera graduación que sea, que abandónando sus banderas ó destinos venga a esta corte, sea privado de su empleo. Y que para los casos en que haya de imponerse este castigo, arreglándose á lo que la ordenanza previene, se observe lo siguiente: inmediatamente que se note la falta de su destino de un Oficial, el gefe del cuerpo lo participara al Inspector general de su arma y al Capitan general de la provincia, y à la revista del mes inmediato se dara de baja, borrandose de las listas del cuerpo, y pasando á proponerse su empleo. Si el oficial no dependiese de cuerpo, su gefe inmediatamente lo noticiara al Capitan general de la provincia, y éste á la via reservada de la guerra para el conocimiento de S. M., y que se dé por vacante su empleo, y pueda proveerse en otro, si fuese de los de |

plaza determinada. Los Capitanes generales limitaran sus licencias temporales al distrito de sus respectivas provincias y por el tiempo prevenido por ordenanza, sia que sirva de disculpa al oficial que sin la competente Real licencia salga de la de su destino para otra, y mucho ménos para la corte, el haber obtenido pasaporte del Capitan general, pues este ha de quedar responsable del abuso de sus facultades, y el oficial privado de su empleo. Todo Oficial que salga con comision del servicio, o con licencia temporal, no podrá por ningun pretexto venir a la corte, como no sea paso preciso para su destino dobtenga Real permiso para ello; y todo el que sen hallado en ella sin esta circunstancia, será privado por el mero hecho, de su empleo, dando aviso, o poniendolo el gobernador de la plaza a disposicion de su respectivo Inspector, para que dando cuenta a S. M. se le de de baja, y proponga su empleo. Tampoco podrá, bajo la misma pena, pasar a otra provincia que a la que fuese destinado, el que salga con comision del scrvicio o con licencia temporal sin el competente permiso para ello. S. M. encarga á los Inspectores y Directores generales de todas las armas y a los Capitanes generales de todas las provincias, tan interesados en el restablecimiento del buen orden y disciplina del ejercito, apliquen su eficaz cele por su mejor servicio, a fin de que estas sus Reales disposiciones se cumplan exactamente y sin la menor contemplacion o disimulo, para que cese este desorden, y se observe lo que previenen las Reales ordenanzas, como lo requiere la utilidad del ejército.

De Real orden lo comunico a vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, Dios guarde a vd. muchos años. Palacio, 14 de Agosto de 1817.

ំរដ្ឋមិនីសំខុមក្ខន់ ១៩ ខាងការ មា 👊 ្នះអ

in the first of